

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación de los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que ántes de la proclamacion de S. M. el REY (Q. D. G.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se dictó la Real orden de 15 de Febrero del año anterior, la cual no sería equitativo dejar de aplicar á los que respondiendo al llamamiento del General Cabrera acudieron á prestar su sumision al Gobierno del REY fuera de los plazos en la referida Real orden acordados. Fundado en esta razon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que hoy se encuentran en situacion indefinida en el depósito de Avila, podrán volver á ingresar en la propia clase y situacion que tuvieron al marchar á las filas carlistas, considerándolos virtualmente comprendidos en la Real orden de 15 de Febrero de 1875. Será condicion precisa para optar á este beneficio que los interesados no estén sujetos á otra responsabilidad

que la del abandono de sus puestos ó destinos los Jefes y Oficiales, y de la desercion las clases de tropa, y unos y otros del de rebelion, de cuyos delitos únicamente se considerarán indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar de S. M., en el improrogable plazo de un mes, si ya no lo hubiesen verificado, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por conducto de la Junta clasificadora, cuya Corporacion, con su informe, las elevará á este Ministerio para la oportuna resolucio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se entenderá que los interesados renuncian á la opcion de que se trata y quedarán sujetos á lo que se determine respecto á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas pertenecientes al depósito de Avila, procedentes de la clase de paisanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. S.: Como ampliacion á la Real orden circular de 28 de Abril último, relativa á prisioneros carlistas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Cadetes é individuos de tropa de las filas carlistas destinados por la referida Real disposicion al Ejército de la isla de Cuba, ó al de la Península, podrán redimirse siempre que no sean desertores del Ejército ó tengan responsabilidad de quintas.

2.º Igual derecho se concede á los que en la actualidad se hallen sirviendo en el precitado Ejército de la

isla de Cuba y no sean tampoco desertores ni responsables á quintas.

3.º El tiempo marcado para que verifiquen la redencion los que deseen obtenerla es el de 2.000 pesetas.

4.º Los que se hallen en la Península podrán entregar dicha cantidad en las sucursales del Banco de España de los puntos en que se encuentren, y los que están en la isla de Cuba la harán efectiva en igual forma que lo verifican los soldados de aquel Ejército.

5.º Prévía la entrega de las oportunas cartas de pago las Autoridades militares respectivas facilitarán á los interesados salvo-conducto para los puntos en que deseen fijar su residencia á ménos que el Gobierno se la hubiese marcado de antemano.

6.º El pasaje á la Península de los que procedentes de la isla de Cuba deseen regresar á aquella será de cuenta de los interesados.

7.º Obtendrán desde luego su libertad y el salvo-conducto correspondiente los individuos que se hallen aun prisioneros y que bien por sí ó por medio de sus familias hubieren verificado su redencion á metálico ántes de la fecha de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 801.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del enagenado procesado Pascual Gonzalez del Rivero, fugado del manicomio de San

Feliu de Llobregat, de 30 años de edad, soltero, natural de San Feliu de Buelna, provincia de Santander, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 802.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del enagenado Antonio Lesa, natural de Barbastro, provincia de Huesca, de 48 años de edad, labrador, de aspecto envejecido, que no puede andar listo y que va encorbado, fugado de Barcelona en el acto en que iba á ser colocado en un carruaje con otros para ser conducido al manicomio de San Baudilio de Llobregat; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 803.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo que la legislacion de montes previene, he resuelto que el dia 26 del corriente mes de Mayo se celebre cuarta subasta del sobrante de los pastos del monte denominado «Poblet» perteneciente al Estado y sito en término municipal del pueblo de Vimodí, el aprovechamiento de los cuales durante el corriente año forestal autoriza el respectivo plan aprobado por la superioridad.

En dicha subasta y en la ejecucion del significado aprovechamiento regirá estrictamente el mismo pliego de condiciones que rigió en la tercera y se halla inserto en el núm. 80 del Boletín oficial de la provincia correspon-

diente al día 2 de Abril último; pero reducido el tipo de tasación á 50 pesetas en vez de las 65 que la condición 3.^a entre las del mencionado pliego fijaba.

Y tendrá lugar en la Casa Consistorial del citado pueblo, con presencia del funcionario de montes que á este fin designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 804.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion y Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, me dice con fecha 30 de Abril último lo que sigue:

«Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las Autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda hallarle enteramente en la Autoridad de V. E.—Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean Jefes, Oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiere el art. 1.^o de la expresada Real disposicion, puedan entrar, si les corresponde en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y someterse en su día á la aprobacion de S. M. segun prescriben los artículos 4.^o y 5.^o del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, expresando además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.—A ese fin ruego á V. E. se sirva dar á la presente circular toda la publicidad posible por los medios que considere mas eficaces, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese su contenido, desde luego segun lo preceptuado en el art. 7.^o de las bases aprobadas por S. M. en Real orden de 18 del actual, ruego asimismo á V. E. se sirva ordenar que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para la debida publicidad.

Tarragona 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 805.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 1.^o del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Calvell y Riera, vecino de Barcelona, el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo que solicita, prorogándole hasta el día 31 de Agosto de este año la autorizacion que se le otorgó en Reales órdenes de 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875 expedidas por ese Ministerio para poner sustitutos en todos los depósitos y banderines con destino al Ejército de la isla de Cuba por cuenta de los reemplazos de 1869 hasta el último de 1875 y con sujecion á las circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre del año próximo pasado. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para la debida publicidad.

Tarragona 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 806.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, en sesion del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de pan con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el inmediato año económico de 1876 á 77. El acto tendrán lugar ante esta Corporacion en el salon donde celebra sus sesiones, el viérnes 2 de Junio próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos los días laborables desde las nueve de su mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 807.

Esta Comision, en sesion del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de carne con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el inmediato año económico de 1876 á 77. El acto tendrá lugar ante esta Corporacion en el salon donde celebra sus sesiones, el viérnes 2 de Junio próximo á las once y media de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos

los días laborables desde las nueve de su mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 808.

Esta, Comision en sesion del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital, durante el inmediato año económico de 1876 á 77. El acto tendrá lugar ante esta Corporacion en el salon donde celebra sus sesiones, el viérnes 2 de Junio próximo á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos los días laborables desde las nueve de su mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 809.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Réus á Riudoms, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 810.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Inmuebles.

Contribuciones.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones é Intervencion general de la

Administracion del Estado, con fecha 29 de Abril último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abruga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el REY, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico puedan satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo: que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

—Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

- 1.^a Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.
- 2.^a A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.^a A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.^a Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.^a Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de cobrado á metálico en totalidad, que autorizará con su firma.

6.^a A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible en metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *recibido en metálico (tantas pesetas)*, autorizándolo con su firma.

7.^a Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.^a Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados, las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administracion Económica, á los efectos que se dirán.

9.^a Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando ántes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.^a Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.^a Antes que deba procederse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12.^a La Delegacion, con vista de

este documento, proveyerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instruccion de 27 de Febrero próximo pasado.

13.^a Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes, al recaudar la contribucion del trimestre en que lo reciban.

14.^a Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.^a, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.^a Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán tambien en en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.^a Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicacion en los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 5 de Mayo de 1876.—El Jefe Económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 811.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos para hacer los cargos y descargos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Rocafort de Queralt, Forés, Las Pilas, Ceballá y Santa Coloma, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Conesa 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Antonio Marimon.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Artículos.	Pesetas.		
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.	1.681'25		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.	343'75		
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	250'00		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	395'83	4.326'24	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	167'91		
3.º	Material de estas Comisiones.	112'50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
4.º	Material de los mismos.	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	500'00		
2.º	Idem de bagajes.	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	625'00	2.825'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	200'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	770'83		
1.º	Material para estas obras.	3.500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.750'00		
	Material para estas mismas obras.	2.500'00	9.770'83	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion de préstamos.	10.588'54	10.689'37	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	83'33		
Suma y sigue.			27.611'44	

Suma anterior..... 27.611'44

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....

CAPÍTULO V.

Instrucción pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	312'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.535'00	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	5.563'40
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	524'25	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.227'56	19.139'59
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	14.912'03	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	200'00
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.500'00	1.500'00
--------	---	----------	----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
--------	---	---	---

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....	»	3.500'00
	Material de obras.....	3.500'00	
	Otros gastos.....	»	

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	5.000'00	5.450'00
	Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	

Suma y sigue..... 8.950'00

Suma anterior..... 8.950'00 54.014'43

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Para otros gastos de interés provincial. 2.354'00 2.354'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	10.000'00	10.000'00	10.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»		

TOTAL GENERAL..... 75.318'43

Tarragona 4 de Mayo de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Session del 5 de Mayo de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, F. Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 813.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

Teneduria del gran libro de la Direccion general de la Denda pública.

En expediente núm. 21.608 del Departamento de Emision y 6.933 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado D. José Gomez, como apoderado del Altísimo Cabildo de Tarragona la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina de deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable núm. 26.341 de reales 166.929'09 maravedises, expedida á favor del Establecimiento pio fundado en Tarragona por D. José de Claver y Many; y habiéndose extraviado aquel documento segun ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas oficinas en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de la persona que le tiene reclamado.

Madrid 29 de Abril de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Mena.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL

DELTA DERECHA DEL EBRO.

Don Ramon Rodriguez, Presidente del Sindicato de Riegos del Delta derecha del Ebro,

Hago saber: Que en virtud de órdenes superiores, la Junta de gobierno que tengo el honor de presidir, acordó en session celebrada en primero de los corrientes convocar á Junta general extraordinaria á todos los propietarios de la primera Zona del coto de arrozales, cuyas fincas están comprendidas en los limites fijados al Norte con el ligajo conocido con el nombre de Soler y Fontanellas, al Este con la acequia de riego número primero derecha, á Oeste con el estanque de la Encañizada y al Sud con el Canal Marítimo.

La referida Junta se celebrará el dia 14 del corriente mes y año á las nueve de la mañana en el local que ocupa la escuela de instruccion primaria de la villa de Amposta; y en ella se deliberará acerca de la pretension de varios propietarios que desean constituir los prédios arriba deslindados en Sindicato independiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si por falta de suficiente número de asistentes no pudiera tomarse acuerdo, tendrá lugar para este fin otra reunion el domingo siguiente con arreglo á Ordenanzas del Sindicato de Riegos de Amposta.

Amposta 2 de Mayo de 1876.—El Presidente, Ramon Rodriguez.